



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, lleve a cabo la pronta reglamentación de la Ley Provincial N° 14.053, que regula la división de inmuebles rurales.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Juan Argañaraz, sobre una línea horizontal.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Provincial registrada bajo el N° 9.319 del año 1983 establece que los actos de disposición o división de inmuebles rurales no pueden ser aprobados ni autorizados, si como consecuencia de ellos surgen parcelas cuyas superficies no representen como mínimo una unidad económica, o que, constituyéndola, el remanente del inmueble dividido pierda tal carácter.

La misma especifica que se entiende por unidad económica la superficie mínima, de conformación adecuada, que asegure la rentabilidad de la empresa agraria de dimensión familiar y un adecuado proceso de reinversión que permita su evolución favorable. No perderá ese carácter el predio físicamente separado por caminos o canales públicos, vías ferroviarias, ríos u otros accidentes, salvo que -en atención a las circunstancias del caso- la autoridad de aplicación determine que la separación quebranta la unidad económica.

Recientemente, en el año 2021 fue sancionada la Ley Provincial N° 14.053 respecto de la división de inmuebles rurales, cuyo texto se traduce a continuación:

ARTÍCULO 1.- Exceptúase de la prohibición establecida en la Ley N° 9.319, pudiendo disponerse o dividir inmuebles rurales en fracciones inferiores a la unidad económica cuando a la fecha de promulgación de la presente los inmuebles rurales estén inscriptos en condominio, o respecto de ellos se encontrare iniciado o se inicie el proceso sucesorio del que derive la adjudicación en condominio conforme los términos de la Ley N° 9319.

La excepción establecida en el párrafo precedente es por cinco (5) años a contar desde la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología es la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla dentro del plazo de noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 2021 -



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Reglamentar un derecho significa ponerle límites a su ejercicio, y reducirlo a un ámbito más acotado, es por eso que una vez sancionada una ley es de fundamental importancia la reglamentación de la misma.

El objetivo de esa reglamentación es asegurar el orden en la convivencia social, para evitar que el ejercicio de los derechos por parte de unos, no interfiera en el ejercicio de derechos por parte de otros; ello sin perjuicio del acceso a la justicia que siempre tiene a su disposición quien, a pesar de la existencia de leyes reglamentarias, sufran la afectación en el ejercicio de algún derecho o libertad.

Es virtud de ello, solicitamos al Poder Ejecutivo que, por intermedio del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, lleve a cabo la pronta reglamentación de la Ley Provincial 14.053, que regula la división de inmuebles rurales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento a la presente.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Juan Argañaraz, sobre una línea horizontal.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial